

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2303/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA
DAMIRÓN ALONSO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000660**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

*“QUIERO QUE ME INFORME SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA.
CONTRATOS.
BITACORA DE OBRA.
DE EXISTIR ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, PROPORCIONARLA.
MONTO INVERTIDO, PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONVENIO MODIFICATORIO SI LO HUBIERA.” SIC.*



2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el que adjunto diversa información.
3. **Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo día, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso de revisión.** El **cinco de octubre de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia remitiendo el oficio SESVER/UAIP/1797/2023, en el que anexó diversa información, la cual se tuvo por recibida en la secretaría auxiliar de este Instituto el dieciocho de octubre de la presente anualidad.
7. **Vista a la parte recurrente.** El **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
8. **Cierre de instrucción.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

9. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

10. **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

11. **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con la construcción del Centro de Salud ubicado en el Municipio de Platón Sánchez.

▪ **Planteamiento del caso.**

12. El sujeto obligado notificó respuesta el veinte de septiembre de la presente anualidad, en la que se adjuntó el oficio SESVER/DIS-K/SATNO-S/DLyAO-C/3464/2023 signado por la Directora de Infraestructura de Salud, en el que señaló que la solicitud de información sobre dicha obra se encuentra en proceso de contratación.

13. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el veintiocho de septiembre del presente, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

“No proporcionan lo que pedí y que es una obligación de transparencia” SIC.

14. En consecuencia, el sujeto obligado mediante el paso de “Envío de Alegatos y Manifestaciones” el dieciseis de octubre de dos mil veintitrés, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia rindiendo sus alegatos, adjuntando a los mismos el oficio SESVER/DIS-K/SATNO-S/DLyAO-C/3883/2023 signado por la Directora de Infraestructura de Salud, informando que ya se tiene suscrito el contrato correspondiente para la terminación de la construcción de un centro de salud en el Municipio de Platón Sánchez, Ver., adjuntando para tal efecto el siguiente enlace:

- <https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/CONTRATO-SESVER-DIS-BOCUCE-2023-032-AD-EXC.pdf>

15. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

16. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.
17. Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el ultimo artículo en mención señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito
- ...
18. Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción II, 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

- ...
- Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:
- ...
- VI. Dirección de Infraestructura de Salud;
- ...
- Artículo 24. Corresponde al Director de Infraestructura de Salud, lo siguiente:
- ...
- II. Aplicar las políticas acerca de las normas, bases y especificaciones vigentes sobre la construcción, diseño y rehabilitación de inmuebles de salud;
- ...
- VI. Tramitar, dirigir, supervisar y validar, con apoyo de las áreas administrativas bajo su adscripción, los procesos de adjudicación, licitación y hasta la contratación de Obra Pública en materia de infraestructura física en salud, conforme a lo establecido por la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado y demás disposiciones legales aplicables; asimismo queda bajo su exclusiva responsabilidad la veracidad de la información y documentación que someta a la consideración del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas del Organismo;
- ...

19. De la Normatividad antes referida, se desprende que la Dirección de Infraestructura de Salud, es la encargada de tramitar, dirigir, supervisar y validar, con apoyo de las áreas administrativas bajo su adscripción, los procesos de adjudicación, licitación y hasta la contratación de Obra Pública en materia de infraestructura física en salud

20. Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que proporcionó respuesta la Directora de Infraestructura de Salud, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

21. Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

22. Ahora bien el recurrente durante el procedimiento de acceso a la información, solicitó conocer diversa información relacionada con la construcción del Centro de Salud del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, solicitud que fue atendida por la Dirección de Infraestructura de Salud, mediante el oficio SESVER/DIS-K/SATNO-S/DLyAO-C/3464/2023, señalando que en dicha obra se encontraba en ese momento en proceso de contratación.
23. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente se agravió aduciendo que no se le proporcionó lo que pidió.
24. Derivado del agravio, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión rindiendo sus alegatos mediante oficio SESVER/DIS-K/SATNO-S/DLyAO-C/3883/2023 signado por la Directora de Infraestructura, remitiendo el enlace antes proporcionado.

25. Por lo que, en adelante se verificara si de las documentales proporcionadas en vía de alegatos del sujeto obligado se colmo en su totalidad el derecho de acceso a la información del recurrente.
26. Por lo que el Comisionado Ponente procedió a realizar la inspección del enlace electrónico, percatándose que la información solicitada se encuentra en el mismo, a partir de la foja número 56, en la que contiene el contrato para la ejecución de la obra el cual se identifica con la clave SESVER-DIS-BOCUCE-2023-032-AD-EXC, misma que fue por adjudicación directa, el monto invertido por un total de \$5,990,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con un periodo de ejecución con fecha programada de inicio el 23 de octubre de 2023 y de término el 19 de abril de 2024.
27. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado referente a la bitácora de obra, se advierte que a la fecha de la solicitud no cuenta con ella toda vez que de la información remitida por el sujeto obligado, esto es el contenido del contrato de nueve de octubre del presente año que la iniciación de la obra es el veintitrés de octubre del presente año, por lo tanto es información que aún no genera y no esta en aptitud de otorgarla.
28. Así las cosas, en todo caso, resulta aplicable el criterio **1/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN”**, esto es, otorgar aquella información que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud, sin que se encuentre constreñido a otorgar la que se genere en fecha futura, por lo que al momento de la presentación de la solicitud de acceso no se advierten elementos de que lo petitionado ya se encontraba generado.
29. Es así que, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
30. Por lo que de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado durante el procedimiento acceso a la información como durante la sustanciación del recurso de revisión, se tiene que si bien proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva desde el acceso a la información, el mismo maximizó el derecho del solicitante al proporcionarle la información relacionada con el número de mujeres y hombres que se encuentran internadas involuntariamente en los centros de salud mental -
31. En razón de ello, se tiene que la respuesta proporcionada por la Directora de Infraestructura de Salud se colmó el derecho de acceso a la información del recurrente,

toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO1”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA2”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO3”**, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.

32. Por lo que se tiene que, la respuesta cumple en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

33. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

34. **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

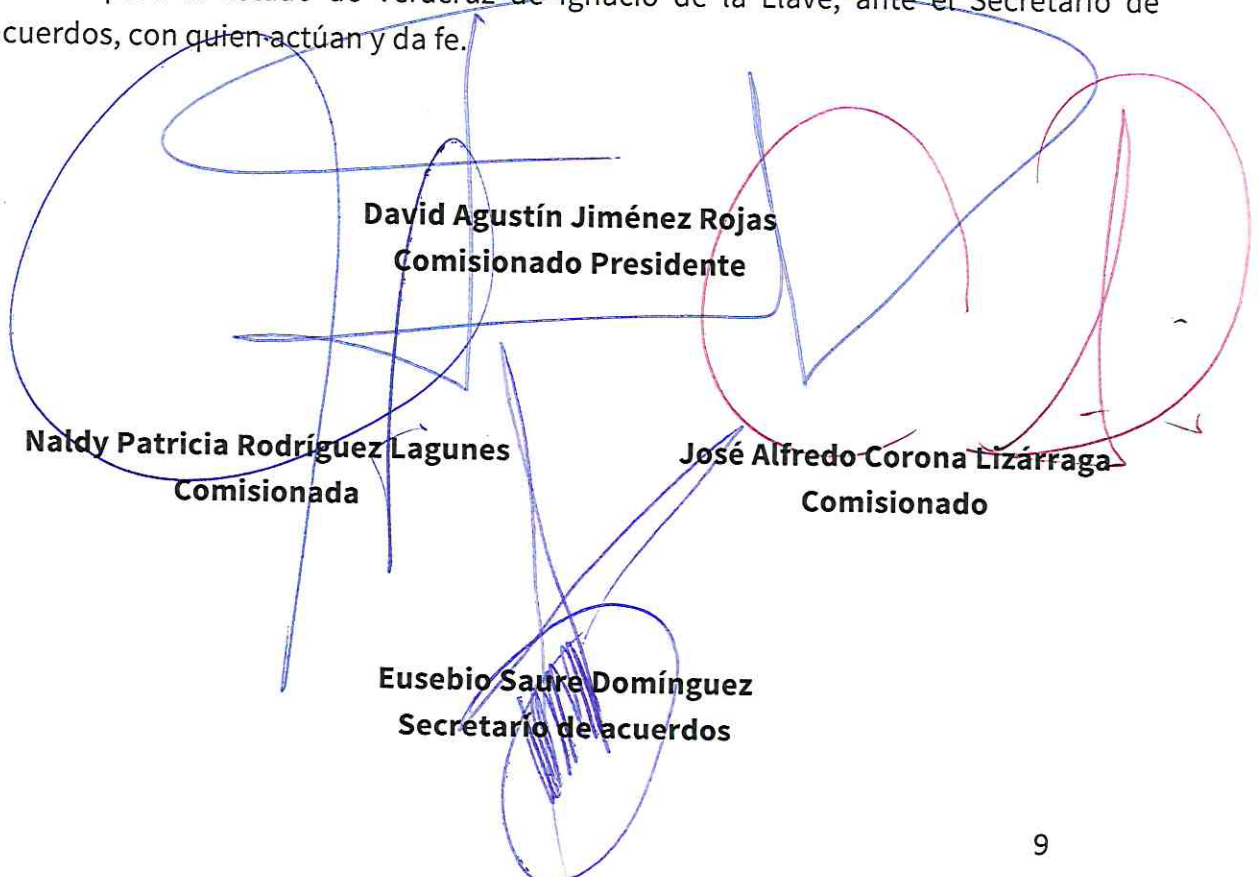
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

